

INFORME SECRETARIAL: Revisado el expediente se evidencia que el demandado fue notificado en debida forma el 21 de diciembre de 2022, así se puede observar en la constancia de entrega de comunicado de Servientrega en el cual se informa que por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada y la entrega fue efectiva, por lo tanto, teniéndose en cuenta la constancia valida, el demandado se entiende notificado el 26 de diciembre de 2022 corriéndose los términos para que contestara la demanda, a partir del 11 de enero de 2023, sin que a la fecha se haya remitido escrito de contestación.

Girardota, 02 de octubre de 2023.


Julián Dario Berrio
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00164-00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD
Demandante:	María Luz Darys Saldarriaga de Cadavid
Demandado:	Luis Guillermo Cadavid Vanegas
Interlocutorio:	No. 514 de 2023
Decisión:	Se tiene por no contestada la demanda y fija fecha de audiencia

Se procede a dar impulso al proceso en los siguientes términos:

1. Se tiene por notificado en debida forma al demandado Luis Guillermo Cadavid Vanegas.
2. Se tiene por no contestada la demanda por el señor Luis Guillermo Cadavid Vanegas.

Agotadas las etapas procesales que anteceden a la práctica de la audiencia, se señala fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del CGP, en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo **el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)** en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por la aplicación **Lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

De conformidad con la norma citada, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la demanda consistentes en:

- Copia de registro civil de matrimonio registrado en la Notaria Única de Girardota, matrimonio celebrado el 05 de octubre de 1979 entre la señora María Luz Darys Saldarriaga de Cadavid y el señor Luis Guillermo Cadavid Vanegas.
- Copia de cedula de ciudadanía nro. 21.765.089 de la señora María Luz Darys Saldarriaga de Cadavid.
- Copia de Consulta externa medicina general con fecha del 10 de junio de 2022, paciente: María Luz Darys Saldarriaga de Cadavid, antecedentes: Hipertensión arterial, asma bronquial, tuberculosis.
- Copia de comprobante de venta medicamentos droguería San Lucas con fecha del 14 de junio de 2022, precio: 151.600.
- Copia de acta de conciliación extrajudicial con fecha del 03 de junio de 2022 de la Comisaria de Familia de Girardota-Antioquia, entre el señor Luis Guillermo Cadavid Vanegas y María Luz Darys Saldarriaga de Cadavid, constancia de no acuerdo y fe de erratas.
- Copia de declaración extrajuicio juramentada No. 1207 con fecha del 07 de julio de 2022 de la señora Olga Lucia Ocampo Ríos.
- Copia de declaración extrajuicio juramentada No. 1208 del 07 de julio de 2022 de la señora Romelia López de Rojas.
- Copia de certificado de afiliación del señor Luis Guillermo Cadavid Vanegas a la Administradora Colombiana de Pensiones con fecha del 18 de julio de 2022.

2. TESTIMONIALES: Se decretan la declaración de las personas solicitadas con la demanda: No se peticiono con la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la demandante solicita formular interrogatorio al demandado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: No se peticionaron porque no se contestó la demanda.

DE OFICIO: Se allega copia de Afiliación en el sistema RUAF del señor Luis Guillermo Cadavid Vanegas de afiliación a Pensiones en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, tipo de pensión vejez.

Comunicar a las partes, que, en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente trámite.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

